

Real Decreto 219/2004, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1995, de 28 de julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos. (BOE 13 de febrero de 2004)

1. Índice

Artículo único Modificación del Real Decreto 1326/1995, de 28 de julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria única Prórroga de comercialización

Disposiciones Finales

Disposición final única Entrada en vigor

Anexo

2. Documentos relacionados

- Real Decreto 1326/1995, 28 julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos.
- Directiva 92/75/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos domésticos, por medio del etiquetado y de una información uniforme sobre los productos.
- Real Decreto 124/1994, de 28 de enero, que regula el etiquetado y la información referente al consumo de energía y de otros recursos de los aparatos de uso doméstico.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo único:** Modificación del Real Decreto 1326/1995, de 28 de julio, por el que se regula el etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos.

Se modifica el apartado 2 y el apartado 3 del Artículo 1.

Se añade un último párrafo al apartado 4 del artículo 2 con la siguiente redacción:

«Cuando la información relativa a una combinación de modelos específica se obtenga mediante cálculos basados en el diseño y/o la extrapolación de otras combinaciones, la documentación deberá incluir detalles de esos cálculos y/o extrapolaciones, y de los ensayos realizados para comprobar la exactitud de los cálculos efectuados (detalles del modelo de cálculo utilizado para calcular el comportamiento de los sistemas divididos, y de las medidas adoptadas para comprobar dicho modelo).»

El apartado 5 del artículo 2 queda redactado como sigue: «Cuando la oferta de venta, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra de un aparato se haga mediante comunicación escrita o impresa o por cualquier otro medio que implique que el cliente potencial no pueda ver el aparato en cuestión, como ofertas escritas, catálogos de venta por correspondencia, anuncios en Internet o en otros medios electrónicos, la comunicación incluirá toda la información especificada en el anexo III.»

También se modifican los anexos I, II y V del Real Decreto 1326/1995.

- **Disposición transitoria única. Prórroga de comercialización:** Hasta el 31 de diciembre de 2004 podrán seguir comercializándose los artículos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma con las etiquetas, fichas de información y comunicaciones vigentes hasta la entrada en vigor de este real decreto.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.
La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.